

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Licenciada María del Pilar Laura Nava Arontes, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y la Licenciada Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

2. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

3. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

4. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2024

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Presidenta del Comité, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

5. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 330030924001142

“Solicito el Curriculum Vitae de la Mtra Luz Maria Capula Hernandez Cuarta Visitaduria General.” (sic)

Una vez analizada la solicitud de mérito, se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó el curriculum de la persona mencionada en el cuerpo de la solicitud.

No obstante, lo anterior, se informa que, derivado de un análisis a la información solicitada, se localizaron contenidos datos personales. Por lo que, con el propósito de proteger la identidad de las personas y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en consulta directa, ello en virtud de que, la información obra de manera física, lo que implica, entre otros actos, fotocopiar y realizar la versión pública sobre el curriculum vitae. Asimismo, tomando en cuenta que, esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos de los artículos 116 de LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales)

Ahora bien, conforme el artículo 4º, segundo párrafo de su Ley, el personal de esta Comisión Nacional tiene como obligación manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, asimismo, los artículos 5 y 78 de su Reglamento Interno, prevé que los asuntos a su cargo, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en todo caso, las actuaciones se ajustarán en todo momento a lo previsto en la LGTAIP y demás disposiciones aplicables.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asimismo, los artículos 4 de la LGTAIP, así como el 3 de la LFTAIP, consignan que toda aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Comisión Nacional, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial, teniendo acceso las personas particulares a la misma en los términos señalados en las leyes aplicables en materia de acceso a la información.

Es por ello, que conforme las facultades expresamente conferidas a este Organismo Nacional, se llevó a cabo la protección de los datos personales, ya que existe una imposibilidad jurídica para hacer pública la información frente a terceros, toda vez que a dicha información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113, último párrafo y 117 de la LFTAIP.

Lo anterior, debido a que la divulgación de los datos personales implicaría brindar información sobre personas en particular, haciendo ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

De tal forma, se considera que lo procedente es la clasificación parcial respecto de los datos personales contenidos en el curriculum vitae de la persona referida en el cuerpo de la solicitud; por tanto, actualiza la clasificación confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los siguientes términos:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales que obran dentro del curriculum vitae de la persona mencionada en el cuerpo de la solicitud, requerido por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos.

DOMICILIO PARTICULAR: En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.

LUGAR DE NACIMIENTO: El lugar de nacimiento de una persona se debe testar ya que revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

FECHA DE NACIMIENTO: La fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad de estos revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

ESTADO CIVIL: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR: El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, en cuanto al Currículum de la

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

persona mencionada en el cuerpo de la solicitud y requerido por la persona solicitante, relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y número telefónico particular; toda vez que con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley antes citada son considerados como información confidencial.

SEGUNDO. Se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** ponga a disposición de la persona solicitante la documentación requerida en la modalidad de consulta directa, donde se supriman las partes o secciones clasificadas; o bien, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, previo pago por concepto de costos de reproducción de la información, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119, 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

2. Folio 330030924001147

“Solicito actas de comites, documentos que avalen el registro del numero ISBN 978-607-729-628-7 Afrodescendientes en Mexico. Proteccion internacional de sus derechos humanos. Que costo tiene el registro de este documento, por cuantos años se acredita, quien fue la institucion y area que avalo el registro, asi como un documento que acredite la trayectoria de los autores.” (sic)

Sobre el particular, es importante señalar que el 01 de julio de 2024, esta Comisión Nacional formuló requerimiento parcial de información adicional, en los siguientes términos:

“[...] solicita atentamente que especifique a que “[...] comites, [...]” (sic) hace referencia; asimismo, que señale de manera clara a que se refiere con el texto de su solicitud que a la letra dice: “[...] por cuantos años se acredita [...]” (sic) y, en ese sentido, proporcione mayores elementos para la localización de la misma.”

[...]”

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

No obstante, toda vez que la persona solicitante no desahogó dicho requerimiento parcial en el plazo de 10 días que establece la ley, esta Comisión Nacional atenderá la solicitud, únicamente por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 129 de la LFTAIP.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se comunica que dicha solicitud de acceso a la información fue turnada a la Coordinación General de Administración y Finanzas, a la Cuarta Visitaduría General y al Centro Nacional de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”, todas de esta Comisión Nacional.

Con relación al requerimiento, relativo a: “[...] documentos que avalen el registro del número ISBN 978-607-729-628-7 *Afrodescendientes en Mexico. Protección internacional de sus derechos humanos. [...]*” (sic), se hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda congruente y exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional, se localizó la ficha de Registro ISBN con No. Radicación 543117, como expresión documental que avala el registro del número ISBN 978-607-729-628-7, título “*Afrodescendientes en México. Protección internacional de sus derechos humanos*”, la cual se remite en archivo adjunto.

En cuanto a: “[...] Que costo tiene el registro de este documento [...]” (sic), se informa que el registro tiene un costo de es de \$290.00.

Respecto a: “[...] quien fue la institucion y area que avalo el registro, [...]” (sic), se comunica que el registro fue emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) a través del sistema en línea para el registro de publicaciones y solicitud de número ISBN, misma que se adjunta al presente.

Ahora bien, en lo referente a “[...] asi como un documento que acredite la trayectoria de los autores. [...]” (sic), se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva se obtuvo que los autores de la Cartilla con el título: “*Personas afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus derechos humanos*”, la cual, suponiendo que es la publicación a la cual se refiere en la solicitud, tiene como autores a las personas servidoras públicas: Juventino Orihuela Ortega, María Inés Garduño Jiménez y Luz María Capula Hernández.

En ese sentido, cabe señalar que la expresión documental que brinda atención al requerimiento son los currículums vitae de dichas personas; en cuanto al currículum del C. Juventino Orihuela Ortega, toda vez que se trata de información de carácter público puede

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> siguiendo la ruta de búsqueda:

1. Una vez que haya ingresado al link, deberá seleccionar el rubro de “Información Pública”



2. Posteriormente, en el apartado de “Estado o Federación” deberá seleccionar “Federación”; mientras que en el apartado de “Institución” deberá seleccionar “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”

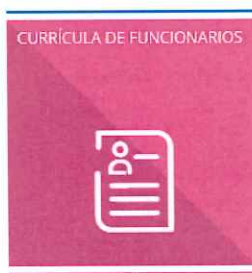
Estado o Federación	Federación
Institución	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ejercicio	2024
Obligaciones	Generales Específicas

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3. Seleccionar Obligaciones Generales:

Estado o Federación	Federación
Institución	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Ejercicio	2024
Obligaciones	Generales Específicas

4. Una vez que se haya desplegado el mosaico, deberá seleccionar el relativo a "Estructura Orgánica":



5. Después de realizar la acción antes citada, se sugiere elegir el ejercicio 2024, asimismo, con ayuda de los filtros de búsqueda seleccionar en el área de adscripción a la Cuarta Visitaduría General donde podrá localizar el currículum vitae del servidor público en mención.

Por cuanto hace a los currículums vitae de las servidoras públicas María Inés Garduño Jiménez y Luz María Capula Hernández, cabe mencionar que el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no establece la obligatoriedad para que esta Comisión Nacional ponga a disposición del público en medios electrónicos la información curricular de las personas servidoras públicas con un nivel inferior a una jefatura de departamento; no obstante lo anterior, se realizó una búsqueda en los archivos físicos de este Organismo Autónomo, de la cual se localizaron los currículums vitae de las mencionadas servidoras públicas, información que se encuentra de manera física.

Cabe señalar que, derivado de un análisis a la información se desprende que la misma cuenta con datos personales de servidoras públicas susceptibles a clasificarse como confidenciales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de dichas personas y evitar que sus datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en versión

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

pública, considerando que esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales)

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales que obran en los currículums vitae de las CC. María Inés Garduño Jiménez y Luz María Capula Hernández, requeridos por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C):

Es un registro individualizado que se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y se integra por datos personales, como son el nombre, apellidos y fecha de nacimiento. Asimismo, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

Se testa dado que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Domicilio particular:

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.

Número telefónico particular:

El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable.

Lugar de nacimiento:

El lugar de nacimiento de una persona se debe testar ya que revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

Fecha de nacimiento:

La fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad de estos revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Nacionalidad:

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. La nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Estado civil:

Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Edad:

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos de una persona física identificable.

Firma:

Es un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada información confidencial.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, con relación a los datos personales contenidos en el currículum vitae de las CC. María Inés Garduño Jiménez y Luz María Capula Hernández, requeridos por la persona solicitante, relativos al; Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, número telefónico particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad y firma.

TERCERO. Con fundamento en los artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, a elaborar la versión pública de los Formatos Únicos de Personal, en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, a efecto de ponerla a disposición de la persona solicitante en

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

consulta directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

3. Folio 330030924001160

***“copia del acta entrega recepción de la dirección general del programa desca del año 2023
programa desca sexta visitadora general.” (sic)***

Sobre el particular después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de esta CNDH se localizó la documentación solicitada, misma que se pone a disposición en versión pública, ya que contiene datos personales de terceros, los cuales se consideran como información confidencial.

La supresión de los datos personales se realiza en congruencia con el texto de los artículos 113, último párrafo y 117 de la LFTAIP que disponen que el acceso a la información confidencial resulta jurídicamente viable, en exclusiva, para sus titulares, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello, ya que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Ahora bien, debido a que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Lo anterior, debido a que la divulgación de los datos personales implicaría brindar información sobre persona en particular, haciendo ineficaz el efecto dissociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

Con base en lo antes expuesto, la clasificación de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Sexta Visitaduría General; para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en la documental requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Domicilio de personas físicas: *El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.*

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, manifestada por la Sexta Visitaduría General; en cuanto al dato personal que obra en la copia de acta entrega solicitada, tal como: domicilio particular.

Lo anterior, ya que con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal antes citada son considerados como información confidencial.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, elaborar la versión pública de la documental solicitada, en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118 y 119 de la Ley Federal en comento.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

6. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

- | | | | |
|------------|-------------|-------------|-------------|
| 1. 4001208 | 7. 4001221 | 13. 4001230 | 19. 4001240 |
| 2. 4001211 | 8. 4001222 | 14. 4001231 | 20. 4001242 |
| 3. 4001215 | 9. 4001226 | 15. 4001235 | 21. 4001243 |
| 4. 4001216 | 10. 4001227 | 16. 4001236 | 22. 4001244 |
| 5. 4001217 | 11. 4001228 | 17. 4001238 | |
| 6. 4001218 | 12. 4001229 | 18. 4001239 | |

Se acuerda resolver; aprobar por unanimidad de votos de los miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

7. Cierre de sesión.

Siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Coordinadora General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y
Presidenta del Comité de Transparencia

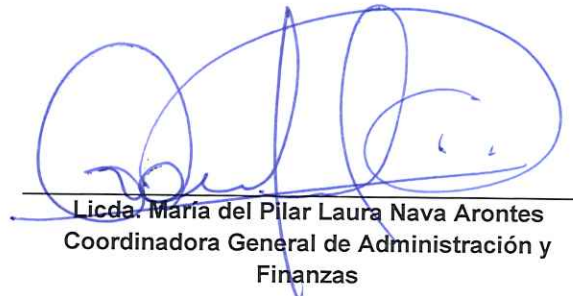


C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Licda. María del Pilar Laura Nava Arontes
Coordinadora General de Administración y
Finanzas



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. -----